

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PUBLICA CREADA PARA LA GESTION DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE BASAURI**

## **TITULO 1 DISPOSICIONES PRELIMINARES**

### **Artículo 1º.-**

1.- El Ayuntamiento de Basauri, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 101 y concordantes de la Ley de Régimen Local, acuerda ejercitar la potestad para crear o constituir el Servicio Público Municipal de Residencia de Ancianos.

2.- El mencionado Servicio que se crea, nunca existió en la localidad y al no ser de naturaleza económica, su constitución como servicio municipal, no exige el procedimiento de municipalización a que se refieren los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Su naturaleza es benéfico social y asistencial y el ejercicio del mencionado Servicio por el Ayuntamiento no implica monopolio en la localidad.

3.- El servicio Público que se crea, tiene por objeto el proporcionar alimentos, alojamiento, vestido, asistencia facultativa y en general atender a las necesidades físicas y psíquicas de ancianos de ambos sexos que, por reunir las condiciones especificadas más adelante, sean admitidos por la Junta Rectora de la Fundación, sin más límites que la capacidad física y económica del Centro.

### **Artículo 2º.-**

La gestión del nuevo Servicio se realizará en forma directa por la Corporación, en la acepción que para el término previene el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En concreto se determina como forma de gestión la Fundación Pública del Servicio, entendiéndose a estos efectos aplicable el artículo 85.c) del mencionado Reglamento.

### **Artículo 3º.-**

La Residencia constituida como Fundación Pública se regirá por el presente Estatuto, una vez reglamentariamente aprobado. La modificación del mismo deberá sujetarse a idénticas formalidades que su aprobación. Hasta tanto que no se hubiese producido tal modificación, se entenderá vigente con la única

excepción de cualesquiera disposiciones normativas generales anteriores o posteriores al mismo, que serán en todo caso prevalentes y de aplicación directa y automática.

### **Artículo 4º.-**

1.- La Residencia de Ancianos de Basauri tendrá plena personalidad jurídica y capacidad necesaria para adquirir y poseer toda clase de bienes enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, pignorarlos y constituir toda clase de garantías sobre los mismos; ejercitar toda clase de acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante juzgados, Tribunales y autoridades; aceptar legados y donativos, tomar dinero a préstamo y cuantos actos y contratos sean necesarios para su desenvolvimiento normal.

2.- La Residencia de Ancianos, en cuanto a persona jurídica, poseerá patrimonio propio, conforme al artículo 86.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Dicho patrimonio estará constituido de a siguiente forma:

- a) Se adscribe y afecta al Servicio Público que constituye el objeto del presente, el edificio sito en la calle Nagusia, identificado como Casa Cural, perteneciendo al edificio denominado Centro Social.

El mencionado edificio queda destinado al uso de que se trata, por parte de la Fundación Pública, desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos. En el momento en que dicho edificio pase a ser de plena propiedad municipal, la Corporación procederá a otorgar el derecho real de usufructo sobre el mismo a la citada Fundación Pública, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, reservándose el Ayuntamiento, desde este momento, la nuda propiedad sobre el mismo. En ningún momento podrá la Fundación gravar o enajenar el inmueble, ni modificar esencialmente su estructura. Tampoco podrá arrendarlo, subarrendarlo o conceder uso a precario a terceros, ni en todo ni en parte.

- b) También se compondrá el patrimonio especial de la Fundación Pública con las subvenciones económicas o en especie que se reciban para el fin específico de que se trata, procedentes del Ayuntamiento, de otros Organismos Públicos o de particulares.

Especialmente se considerarán patrimoniales, los bienes, muebles, instrumentos y utillaje que se cedan o adquieran por la Fundación. A tales efectos serán propiedad de la misma, cualesquiera muebles, etc. depositados en el edificio de la repetida Fundación Pública, salvo prueba en contrario.

- c) formarán por último patrimonio de la Fundación, los ingresos propios de la misma, con cuotas de residentes y otros beneficios.
- d) El Ayuntamiento, subvencionará, dentro de sus posibilidades financieras y presupuestarias reales, a la Fundación Pública con una cantidad tendente a equilibrar la partida de gastos del presupuesto de la Fundación y el montante de la correspondiente partida de ingresos, condicionándose este segundo tipo de subvención a que la Fundación cuente con la autorización expresa y previa del Pleno Municipal para cualquier aumento del personal de la Residencia o de las retribuciones del mismo. Asimismo, se condicionan estas posibles ayudas municipales a que los órganos de la Fundación gestionen la obtención de ayudas de otros Organismos, con la debida diligencia.
- e) Por último, el Patrimonio y los Recursos Financieros de la Fundación quedará constituido por cualquier otro recurso o bien que pueda serle atribuido.

3.- El remanente líquido de Tesorería positivo y no afectado, se destinará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

## **TITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### **Artículo 5º.-**

El Gobierno y Administración de la Fundación Pública se regirá mediante los siguientes órganos:

- a) La Junta de Gobierno
- b) El Presidente
- c) La Dirección General

## **CAPITULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 6º.-**

La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Organismo y asume el gobierno y la gestión del mismo.

### **Artículo 7º.-**

La Junta de Gobierno estará integrada por:

7.1 El Presidente de la Fundación, que será, el Alcalde del Ayuntamiento de Basauri o concejal en quien delegue.

7.2 Estarán representados todos los partidos políticos proporcionalmente al número de corporativos (incluido el Presidente), es decir, tal y como estén formadas las comisiones informativas, con voz y voto. Sus miembros, pueden delegar en otro concejal para que le sustituya.

7.3 El Secretario de la Junta de Gobierno, que será el director del Centro, con voz, y sin voto.

7.4 Un representante de los trabajadores en aquellos casos o circunstancias puntuales para los que su presencia sea requerida por el Presidente, previa consulta al Director del Centro, con voz y sin voto, tratándose en primer lugar aquellos asuntos para los cuales ha sido convocado, y retirándose posteriormente.

7.5 Cuando estime oportuno el Presidente se solicitará de la alcaldía que el Secretario del Ayuntamiento o Técnico Jurídico en quien delegue así como el interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue asesore a la Junta de Gobierno.

### **Artículo 8º.-**

Todos los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán un mandato en tanto mantengan el empleo y representación en función de la cual fueron elegidos como tales miembros.

### **Artículo 9º.-**

Inicialmente la Junta se constituirá con personas que cumplan con las condiciones de los artículos 7º y 8º,

a libre propuesta del Sr. Alcalde y mediante acuerdo del Pleno Municipal. Para la primera e inmediata sesión de dicha Junta actuará como Secretario de la misma la persona de menor edad entre los que la componen. En dicha sesión inicial deberá acordarse lo necesario para la contratación de Director Gerente, convocando al efecto el oportuno procedimiento público para la elección entre los aspirantes que se presenten voluntariamente. Asimismo se fijarán las condiciones del futuro contrato, y se autorizará a la Presidencia para su formalización.

#### **Artículo 10°.-**

La contratación del Director Gerente tendrá naturaleza administrativa en cuanto no se opongan a ello las disposiciones vigentes y salvo que la Junta de Gobierno acuerde expresa y razonadamente la conveniencia de su configuración como laboral.

### **CAPITULO II.- FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Competencias de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 11°.-**

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Aprobar las normas de Régimen Interior y Reglamentos de la Institución.
- b) Aprobar los Planes Generales y Programas periódicos de actuación.
- c) Contratar el personal necesario para la Fundación, siempre que esté dentro del presupuesto, y respetando las reglas establecidas en este Estatuto en referencia a la financiación municipal y demás normas de tutela administrativa.
- d) Fijar las retribuciones de su personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes, contratos respectivos, y cumplimiento de los requisitos señalados en la letra o apartado anterior.
- e) Utilizar los bienes municipales adscritos o que se puedan adscribir al servicio público de que se trata y disponer las obras necesarias para su mejora y conservación previa autorización municipal.
- f) Adquisiciones a título gratuito.
- g) Autorizar y disponer la contratación de obras, servicios y suministros y demás modalidades de contratación previstas en la Ley de más de un año de duración o superiores al 5% del presupuesto.

- h) Aprobación a los efectos de ratificación por el Pleno del Ayuntamiento del Proyecto de Presupuesto anual de la Institución, a propuesta del Presidente, de acuerdo con las normas de ejecución presupuestaria, y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos, acomodándose al régimen de Presupuestos, contabilidad, rendición de cuentas y control. En consonancia con las disposiciones legales que regulan en este aspecto el funcionamiento de las Corporaciones Locales.
- i) Autorizar la apertura, uso y cancelación de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, en cualquier establecimiento al efecto, como así mismo constituir patrimonios dinerarios y retirada de fondos de toda clase de establecimientos que afecten al servicio de la Fundación, bien sea en metálico o valores.
- j) Dar cuenta al Ayuntamiento de la labor realizada.
- k) La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente y en el Director del Centro funciones que le correspondan cuando lo estime oportuno.  
La delegación cesará cuando las causas para las que se otorgó terminen.

#### **Artículo 12°.-**

La Junta de Gobierno celebrará sesiones cuando el Presidente las convoque, o lo solicite un tercio de los miembros de la Junta con derecho a voto. En este último caso realizará la convocatoria el Presidente en plazo máximo de 48 horas desde la fecha de solicitud.

#### **Artículo 13°.-**

Las reuniones se celebrarán cuando concurren, como mínimo:

- a) En primera convocatoria: dos tercios de los miembros de la Junta.
- b) En segunda convocatoria: la mayoría simple de los miembros de la Junta, media hora después de la anunciada para la primera.
- c) En ambas, será totalmente necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta.

#### **Artículo 14°.-**

Las convocatorias serán suscritas por el Presidente, y deberán cursarse al menos con dos días de

antelación, adjuntando a la misma el orden del día de la reunión, así como la documentación necesaria.

#### **Artículo 15º.- Procedimiento de las Juntas**

1.- Se llevará un Libro de Actas en el que se anotará el lugar, día y hora en que comienzan las reuniones, los nombres y apellidos del Presidente y demás asistentes; los asuntos sometidos a deliberación y los acuerdos adoptados.

2.- las Actas, que serán firmadas por el Presidente Y EL Secretario de la Junta de Gobierno, serán objeto de aprobación en la sesión inmediatamente posterior.

3.- las votaciones de la Junta serán nominales, salvo cuando se trate de asuntos relativos a los propios vocales y a sus familiares, en cuyo caso las votaciones serán secretas, debiendo el vocal interesado permanecer ausente del local donde se celebre la sesión, en tanto se discute y vota el asunto.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 16º.- Funciones del Presidente.**

Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta de Gobierno y dirigir sus deliberaciones.
- b) Ostentar la representación de la Fundación ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación y organismo accionando y excepcionando en toda clase de expedientes, procedimientos y juicios, en petición, reclamación o defensa de los intereses de la Fundación, en lo que afecta a las funciones del Servicio que tiene encomendadas, confiriendo mandatos y poderes para ejecutar dicha representación y ejercitarla, con la aprobación del Ayuntamiento en los casos en que proceda de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Dictar las disposiciones precisas para la ejecución de los acuerdos.
- d) El reconocimiento de obligaciones autorizadas y comprometidas por órgano competente.
- e) La ordenación de pagos, dentro de los límites y condiciones establecidas en el

Presupuesto de la Fundación, de gastos reconocidos.

- f) La firma de los instrumentos de pago material (transferencias, talones...)
- g) La firma de cuantas actas y documentos impliquen manifestación de voluntad de la Fundación u obligación para la misma.
- h) El ejercicio de acciones en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno en su primera reunión.
- i) Cualquiera otra función que le confiera la Junta de Gobierno, o que estando prevista en estos Estatutos, no esté reservada a dicha Junta.
- j) Nombrar un Vicepresidente para los casos de ausencia de entre los miembros de la Junta, que le sustituirá en todas sus funciones.
- k) Autorizar y disponer la contratación de obras, servicios y suministros y demás modalidades de contratación previstas en la Ley dentro de los límites autorizados, es decir, contratos inferiores a un año de duración o inferiores al 5% del presupuesto.

#### **Artículo 17º.-**

En los casos de ausencia del Presidente, y que éste no haya nombrado Vicepresidente, el Alcalde o persona en quien delegue dentro de los miembros de la Junta, le sustituirá en sus funciones.

#### **Artículo 18º.- Funciones del Secretario.**

Incumbe al Secretario de la Junta de Gobierno:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno. En caso de imposibilidad, el Presidente, oído el parecer del Director, determinará la persona que le sustituya.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el Orden del Día de cada convocatoria, y proponer dicho Orden del Día, entregándolo a todos los miembros de la Junta de Gobierno en tiempo y hora.
- c) Redactar el Acta de las reuniones, y una vez aprobada, ordenar la transcripción al Libro de Actas correspondiente. Le corresponderá asimismo la responsabilidad de custodia de dichos libros.
- d) Expedir todo tipo de certificaciones, notificación de acuerdos y documentos que exige el presente estatuto o que ordene el Presidente.

### **CAPITULO III**

## **FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL RETO DE LOS ORGANOS**

### **Artículo 19º. Funciones del Director Gerente:**

Las funciones del Director en cuanto a tal serán:

- a) El manejo y custodia de los fondos y valores de la Fundación.
- b) La custodia de los bienes, muebles e inmuebles del Centro, velando pro su buena conservación.
- c) La rendición de Cuentas de Caudales y de Recaudación de la Fundación.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- e) Dirigir e inspeccionar la Fundación.
- f) Asegurar el buen funcionamiento del Centro.
- g) Ejercer la jefatura de la oficina y del personal adscrito al servicio de la Fundación.
- h) Llevar la firma de la Fundación en la documentación de orden interno.
- i) Preparar la Memoria anual de todo género de actividades de la Fundación.
- j) Las demás que expresamente le confiera la Junta de la Fundación y que sean competencia de la misma o del Presidente, dentro de sus competencias.
- k) La gestión contable.
- l) Preparación de la liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General.

### **Artículo 20º.-**

La forma de ingreso para ocupar un puesto de trabajo en la Residencia de Ancianos, será a través de cualquiera de los sistemas legales de concurso, oposición o concursos-oposición libre.

En los procesos selectivos, podrá establecerse la superación de un período de prácticas ó de un curso de formación.

En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. Al menos la mitad de los miembros del mismo deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la elegida para el ingreso, y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

En dichos Tribunales, figurará un representante designado por el Instituto Vasco de Administración pública (IVAP) y otro del personal, designado este por la representación sindical.

Los Tribunales, contarán con un Presidente, un Secretario y los vocales que determine la convocatoria. El número de miembros, en ningún caso podrá ser inferior a cinco.

Actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y como Secretario, el Director de la Residencia o miembro en quien delegue.

El Tribunal lo confeccionará el Presidente de la Corporación.

## **TITULO III REGIMENES ECONOMICOS Y JURIDICOS**

### **CAPITULO I DE LOS PRESUPUESTOS**

#### **Artículo 21º.- Presupuesto.**

El presupuesto de la Fundación para cada ejercicio económica será preparado de manera que su aprobación coincida con la del presupuesto del Ayuntamiento. Será nutrido con los ingresos previstos, y se ajustará en cuanto a su estructura y tramitación a lo dispuesto respecto a Presupuestos en la Legislación de Régimen Local vigente.

El Estado de Gastos del presupuesto comprenderá las previsiones necesarias para el sostenimiento del servicio, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atenciones del personal, intereses, amortización de anticipos y préstamos, y en general todos los gastos que hayan sido objeto de previsiones en los programas.

#### **Artículo 22º.-**

Elaborará el Proyecto de Presupuesto la Junta de Gobierno de la Fundación, tomando como base el anteproyecto propuesto por el Presidente y el Director. Dicho proyecto será elevado al Pleno del Ayuntamiento de Basauri, previo informe del Interventor Municipal, para su aprobación y subsiguiente tramitación.

Los expedientes de modificación de créditos silos hubiese, se ajustarán a las normas presupuestarias municipales.

### **CAPITULO II DE LA INTERVENCION Y CONTABILIDAD**

#### **Artículo 23°.-**

La contabilidad del Organismo Autónomo se llevará a cabo conforme a la Legislación vigente de Régimen Local.

#### **Artículo 24°.-**

La intervención de cuentas del organismo autónomo estará atribuida al Interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

#### **Artículo 25°.-**

Para posibilitar la fiscalización posterior del presupuesto, contabilidad y cuentas por parte del Interventor del Ayuntamiento, podrá éste destinar en todo o en parte a un funcionario municipal a sus órdenes para asesorar, con carácter previo al Director del Ente, la ejecución de trámites de dichos documentos y expedientes.

#### **Artículo 26°.-**

La rendición de cuenta anual del Presupuesto y del Patrimonio, corresponde a la Junta de Gobierno y serán elevadas al Pleno del Ayuntamiento previo informe del Interventor Municipal para su aprobación y subsiguiente tramitación reglamentaria.

Junto con la documentación para rendimiento de cuentas, la Fundación enviará anualmente al Ayuntamiento una memoria expresiva de los servicios prestados, situación económica, cambios de personal que se prevén para el próximo curso, y en general, de todas las incidencias ocurridas o que se esperan.

### **CAPITULO III DEL REGIMEN JURIDICO**

#### **Artículo 27°.-**

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, Director Gerente o Presidente, podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de 2 meses a contar del día de la notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artº. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en concordancia con el artº. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956 y artº. 5º. Del Código Civil. Todo ello, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso permitido por el Ordenamiento Jurídico.

#### **Artículo 28°.-**

Cuando el ejercicio de acciones esté fundado en el Derecho privado o en el laboral, será requisito preciso la reclamación en vía administrativa, solo en el supuesto en que dicho requisito esté exceptuado por una disposición de rango de Ley, debiéndose proceder en la forma y modos permitidos en los artículos 120 a 126 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **TITULO IV MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANO**

#### **Artículo 29°.-**

Los Estatutos del Organo Autónomo podrán ser reformados en todo o en parte a iniciativa del Consejo de Gobierno o ¼ del número legal de los corporativos que integren el Ayuntamiento.

La propuesta de reforma debe indicar las modificaciones que se pretenden introducir, así como las partes de los Estatutos que se quieren suprimir en su caso.

#### **Artículo 30°.-**

Para su aprobación serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.
- b) Aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno.

#### **Artículo 31°.-**

El Organismo podrá extinguirse en cualquier momento, por alguna de las siguientes razones:

- a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Basauri, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artº. 22.2 de la Ley 7/89 de 2 de abril.
- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o ser ya imposible aplicar este a las actividades y los medios de que se disponían, conforme establece el artº. 39 del Código Civil.

#### **Artículo 32°.-**

Disuelto el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirán los bienes y dotaciones que constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio y aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica.

**Artículo 33º.- Procedimiento para el nombramiento y renovación de la Junta de Gobierno y duración de los cargos de la misma.**

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º., respecto al nombramiento por primera vez de la Junta de Gobierno de la Fundación Pública, en los sucesivos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Titular de la Alcaldía es Presidente de la Junta de Gobierno por derecho propio inherente a su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Basauri. Puede, como tal, realizar personalmente las funciones propias de su cargo en la Entidad, o bien delegarlas en cualquier Concejal del Ayuntamiento, según se expresa en el artículo 7º. De estos Estatutos.

En el supuesto de que habitualmente haya delegado sus funciones, podrá no obstante abocar así mismo la competencia asumiéndola personalmente, sin más que comunicarlo así a la Junta o bien simplemente, presentándose a la misma reunida. En este caso, el Delegado cesará automáticamente en sus funciones de Presidente.

El Delegado por el Alcalde como Presidente, salvo que éste libremente haya germinar la delegación, durará en su cargo tanto como el Alcalde mismo, siempre que conserve su cualidad de Concejal.

2. Los Vocales que sean Concejales del Ayuntamiento serán designados mediante votación en acuerdo Plenario Municipal.

- b) Los miembros de la Junta de Gobierno de la Fundación Pública tendrán una duración en sus cargos, según se expresa a continuación:

1. El Alcalde Presidente y demás miembros que sean Tenientes de Alcalde o Concejales, continuarán perteneciendo al órgano gestor de la Fundación Pública, en tanto mantengan su situación legal como Alcalde, Tenientes de Alcalde o Concejales del Ayuntamiento de Basauri, cesando automáticamente al perder la condición de Corporativos (tanto por finalización del

mandato como dimisión legalmente aceptada u otra cualesquiera circunstancia.

2. Cuando el Presidente, o persona que legalmente le sustituya, hubieran cesado con arreglo al párrafo anterior, convocará a la Junta, a efectos de que en la misma tomen posesión los nuevos Presidentes o Concejales que hubieran cesado en sus cargos, el Vocal de más edad entre los que no hubieran cesado.

**Artículo 34º.- Requisitos mínimos para ingresar en la Residencia de Ancianos:**

Serán los siguientes:

1. Que el peticionario tenga más de 65 años.
2. Que el peticionario QUIERA ingresar en la Residencia.  
Deberá de entrevistarse con la dirección del Centro.
3. Que el peticionario se valga por sí mismo para:
  - a) Asearse.
  - b) Vestirse.
  - c) Comer.
  - d) Deambular.  
Deberá de pasar un reconocimiento médico en la propia Residencia.
4. Que solicite ingreso mediante instancia en la que especificará nombre, apellidos, DNI estado civil, edad, naturaleza y vecindad, domicilio concreto en el municipio, nº de teléfono.
5. Presentará una declaración jurada en la que haga constar:
  - a) Las clases de pensión que tiene y las cantidades que cobra.
  - b) Si percibe otras cantidades (indicar en concepto de qué).
  - c) Relacionar las cartillas y C/C que tiene indicando los números de las cuentas y libretas de ahorro así como los saldos al día de la fecha.
  - d) Relacionar las imposiciones a plazo y de otra naturaleza, acciones, obligaciones, etc que tenga.
  - e) Relacionar los inmuebles, fincas, etc. Que tiene.
6. Documento en el que autoriza a la Residencia para que recabe información bancaria en cualquier Entidad de Ahorro o Banco.

7. Presentará una relación detallada de los hijos haciendo constar:
  - a) Nombre y apellido
  - b) Estado Civil
  - c) Domicilio y número de teléfono
8. Documento-compromiso firmado por la familia en el que se comprometen a colaborar con el Centro para hacerle feliz al Residente, y a exigir una buena atención por parte de todos y cada uno de los que trabajan en la Institución.  
Este documento será igualmente firmado por la dirección del Centro.
9. En todo caso podrá la Fundación Pública exigir que a la instancia se acompañe compromiso de las personas obligadas al mantenimiento del solicitante, si las hubiere, o de aquellas que de hecho le tuvieren acogido hasta el ingreso en el Establecimiento, volver a hacerse cargo de él, en cuanto a su manutención y alojamiento, en el supuesto de que el Organismo competente de la fundación acuerde dar por terminada la estancia del acogido en la Residencia.  
En aquellos supuestos en que la instancia de una persona del Municipio de Basauri no solicite gratuidad se acompañará compromiso de los familiares de atender a las cuotas que se deriven de la asistencia en la Residencia del solicitante.
10. Igualmente, se acompañará a la solicitud certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y situación física en general, expedido por su médico de cabecera o especialista.
11. Podrán ser declaradas vacantes las plazas de los Residentes que por cualquier circunstancia varíen de situación económica, de tal manera que, habiendo sido admitido el Residente en una situación determinada, haya mejorado dicha situación o, al contrario, le sobrevenga una situación en la cual no pueda satisfacer su cuota correspondiente.

**Artículo 35º.- Circunstancias a tener en cuenta para la selección de solicitudes.**

1. Que el solicitante sea natural de Basauri.
2. Que el solicitante esté empadronado en Basauri con dos años de antigüedad como

mínimo y no haya venido con problemas socioeconómicos.

3. Que cumpla los requisitos exigibles en el artículo 34.
4. La Junta a la hora de seleccionar las solicitudes tendrá en cuenta dentro de lo posible la mayor o menor necesidad de los solicitantes, utilizando como criterios primordiales la existencia o no de familiares del solicitante, situación económica de la solicitante y de los familiares y el espacio vital de que disponga el solicitante en la vivienda desde la que se presenta la solicitud. Estos criterios habrán de establecerse exclusivamente mediante los oportunos informes del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Basauri.
5. Asimismo, podrá libremente la Junta determinar el cese en su situación de cualquier Residente, por la pérdida posterior de algún requisito exigido para el ingreso, y por desobediencia notoria a las prescripciones del reglamento del régimen Interior de la Residencia.
6. Por último podrá el Organismo Directivo de la Fundación, mediante acuerdo razonado, disminuir el número de plazas de la Residencia por razones económicas o técnicas, incluso en caso de que estuvieren todos ocupados, seleccionando entre los Residentes aquellos cuya salida del Centro resulte menos problemática.

**Artículo 36º.- Facultades de tutela del Ayuntamiento de Basauri.**

1. El Ayuntamiento de Basauri, por el concepto de fundador, le corresponderá la inspección superior de cuentas y actividades que desarrolle la Residencia de Ancianos de Basauri.
2. La Junta de Gobierno elevará todos los años a conocimiento y superior aprobación del Ayuntamiento los presupuestos formados para el ejercicio inmediato siguiente.
3. Se reservará asimismo el Ayuntamiento la aprobación de las cuentas anuales de la Fundación, a las que dará el curso correspondiente hasta su sanción definitiva.
4. La Junta de Gobierno elevará al Ayuntamiento de Basauri para su conocimiento:
  - a) El resumen de los acuerdos correspondientes a la gestión económica de la Residencia.

- b) Un ejemplar de la Memoria que redactará todos los años expresivo de los servicios prestados, situación económica, cambio de personal y demás incidencias ocurridas durante el período anual a que se contraiga. Especialmente enviará el documento a que se refiere el artículo 35 apartado 4.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta de Gobierno, en atención a la legislación administrativa o civil aplicable a cada caso. Las referencias a normas legales administrativas contenidas en estos Estatutos deben entenderse hechas a la Ley 7/85, de 2 de Abril; Real Decreto Legislativo 781/86, de 28 de noviembre, y el Reglamento de Servicios de 17 de junio de 1.955, con las modificaciones posteriores, así como a las disposiciones de igual o superior rango que la sustituyan.

**Segunda.-** El Ayuntamiento de Basauri, por su propia iniciativa, o a petición de la Junta de Gobierno de la Residencia, podrá modificar, derogar, ampliar o reducir los Estatutos de la Residencia, así como acordar la modificación en la forma de gestión de los servicios de la Residencia de Ancianos de Basauri.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta tanto se provea la plaza de Auditor Interno del Ayuntamiento, se continuará con el vigente sistema de control interno del presupuesto.